

# Minuto Empresarial

CPA David A. Rodríguez Ortiz  
Presidente, Cámara de Comercio de Puerto Rico



## Qué nos depara el Título III

Antes de considerar qué nos depara el Título III de la Ley PROMESA debemos, en primer lugar, establecer que la Sección 308 de esta ley estipula que “para casos en que el deudor es un territorio, el Juez Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos asignará un juez de Tribunal de Distrito para presidir sobre el caso por designación.”

Lo segundo sobresaliente a considerar es que ya no será un acuerdo consensuado entre gobierno y sus acreedores como lo establece el Título VI. Sino un proceso entre Junta de Supervisión Fiscal (JSF) y Tribunal de Distrito. Las Reglas Federales de Procedimiento de Quiebras serán las que apliquen, y para propósitos del Título III, la JSF “podrá tomar cualquier acción necesaria en nombre del deudor para juzgar el caso del deudor...”

En otras palabras, el Título III de PROMESA estipula que será la Junta de Supervisión Fiscal la que nos represente y tome control de cualquier negociación con acreedores del gobierno.

Habiéndose consumado ya el tiempo de moratoria que PROMESA otorgó para lograr un acuerdo consensuado con acreedores, llegó el momento de encaminar un proceso ordenado de quiebra para evitar mayor impacto negativo a la Isla.

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico estamos conscientes de este momento histórico, por lo que hacemos un llamado para que el Título III sea un proceso justo para todos y que nos ayude a recuperar prontamente nuestro crédito.